BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXLI - Nº 185
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 117 ..... Pag. 1
Resolución N° 1610 - Letra:D ..... Pag. 3
Resolución N° 1614 - Letra:D ..... Pag. 3

MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 2209 ..... Pag. 4

POLICÍA DE LA PROVINCIA
Resolución N° 1324 - Letra:J ..... Pag. 4

REDES DE CONTACTO BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 117

Córdoba, 17 de julio de 2026.

VISTO: La necesidad de fortalecer los procesos de formación técnico-profesional de los estudiantes de las instituciones educativas técnicas de la Provincia de Córdoba mediante acciones coordinadas entre el Estado Provincial, el sector productivo y el sistema educativo, favoreciendo la incorporación de conocimientos, capacidades técnicas, innovación tecnológica, desarrollo sostenible y empleabilidad, promoviendo asimismo la vinculación público-privada para responder a las demandas actuales y futuras de los sectores estratégicos de la economía provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956, se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, estableciéndose las competencias específicas de los Ministerios.

Que corresponde al Ministerio de Educación planificar, dirigir y ejecutar las políticas educativas de la Provincia, promoviendo la formación integral de los estudiantes y fortaleciendo la educación técnico profesional como herramienta estratégica para el desarrollo productivo.

Que compete al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos intervenir en las políticas públicas vinculadas con infraestructura, energía, recursos renovables, biocombustibles, bioenergías, eficiencia energética, obras públicas y demás sectores estratégicos vinculados al desarrollo provincial.

Que la Provincia de Córdoba viene desarrollando políticas públicas destinadas a consolidar un modelo de desarrollo sostenible basado en la innovación tecnológica, la economía circular, la transición energética y la incorporación de nuevas capacidades productivas.

Que resulta necesario generar mecanismos permanentes de articulación entre el Estado Provincial, las empresas y las instituciones educativas técnicas, permitiendo adecuar los procesos formativos a las necesidades reales del mercado laboral y del desarrollo tecnológico provincial.

Que la formación técnica requiere una permanente actualización de contenidos, equipamiento, metodologías de enseñanza y prácticas profesionalizantes, incorporando la experiencia de los sectores públicos y privados que lideran los distintos rubros productivos.

Que la participación del sector empresario constituye un elemento indispensable para identificar perfiles profesionales demandados, tecnologías emergentes, procesos productivos innovadores y competencias laborales estratégicas.

Que la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía posee competencias vinculadas con la promoción de políticas públicas de innovación ambiental, transición energética, economía circular y sostenibilidad, constituyendo el ámbito adecuado para coordinar transversalmente acciones de articulación entre organismos públicos, sector privado e instituciones educativas.

Que corresponde promover un Programa Provincial que permita consolidar dichas acciones mediante la creación de un Registro Provincial de Empresas adheridas y el diseño conjunto de trayectos formativos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2206/2023 y la Ley N° 10.956;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVEN:

Art. 1°.- CREAR el Programa Provincial "EDUTEC", destinado a fortalecer la formación técnico-profesional de estudiantes de establecimientos educativos técnicos de la Provincia de Córdoba mediante procesos de articulación entre el Estado Provincial, el sector privado y las instituciones educativas.

Art. 2°.- EL Programa tendrá como objetivos:

a) Fortalecer las capacidades técnicas de los estudiantes;
b) Promover instancias de formación teórico-prácticas;
c) Generar espacios de innovación tecnológica;
d) Favorecer la inserción laboral;
e) Adecuar la educación técnica a las demandas actuales del sector público y privado;
f) Promover el desarrollo sostenible y la economía circular;
g) Incentivar la participación activa del sector empresarial en la formación técnica provincial.

Art. 3°.- ESTABLECER que el Programa EDUTEC funcionará bajo la Coordinación Institucional del Ministerio de Educación, El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular Biociudadanía, la cual actuará además como Unidad Ejecutora del Programa, coordinando las acciones necesarias para su im-

plementación, seguimiento y evaluación con la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de la Secretaria de Educación.

Art. 4°.- CREAR el Registro Provincial de Empresas EDUTEC, de carácter administrativo, público y digital, destinado a la inscripción voluntaria de empresas, cámaras empresariales, colegios profesionales, cooperativas, parques industriales, entidades intermedias y demás organizaciones interesadas en participar del Programa.

Art. 5°.- LA inscripción en el Registro será realizada mediante plataforma digital que determine la Autoridad de Aplicación y tendrá carácter permanente.

Art. 6°.- LAS entidades adheridas podrán participar mediante:

• prácticas educativas;
• mentorías;
• visitas técnicas;
• pasantías;
• formación dual;
• capacitación docente;
• préstamo de equipamiento;
• transferencia tecnológica;
• participación en mesas técnicas;
• desarrollo de proyectos de innovación;
• otras modalidades compatibles con los objetivos del Programa.

Las condiciones de la participación serán establecidas en los convenios específicos que se suscriban al efecto.

Art. 7°.- EL Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos tendrá a su cargo:

a) Identificar las demandas actuales y futuras del sector público provincial;
b) Elaborar diagnósticos técnicos de necesidades de capacitación;
c) Proponer contenidos estratégicos;
d) Colaborar en el diseño curricular de trayectos complementarios;
e) Promover la participación de organismos técnicos descentralizados y empresas públicas.

Especialmente deberá impulsar propuestas vinculadas con:
• Energía;
• Energías Renovables;
• Biocombustibles;
• Bioenergías;
• Hidrógeno;
• Infraestructura Pública;
• Obras Públicas;
• Recursos Hídricos;
• Transporte;
• Movilidad Sustentable;
• Eficiencia Energética;
• Innovación Tecnológica;
• Digitalización de Infraestructura;
• Sistemas Inteligentes;
• Construcción Sustentable;
• cualquier otro sector estratégico definido por el Gobierno Provincial.

Art. 8°.- EL Ministerio de Educación tendrá a su cargo:
a) Coordinar la participación de las escuelas técnicas;
b) Aprobar las propuestas pedagógicas;
c) Definir la incorporación de trayectos complementarios;
d) Supervisar las actividades desarrolladas;
e) Certificar las capacitaciones.

Art. 9°.- CREAR la Comisión Interministerial EDUTEC, integrada por representantes titulares y suplentes del Ministerio de Educación, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía.

La Comisión tendrá como funciones:
• elaborar el Plan Anual de Capacitación;
• aprobar los programas de formación;
• evaluar resultados;
• convocar empresas;
• proponer mejoras;
• dictar normas operativas.

Art. 10°.- LA Comisión podrá convocar, cuando resulte necesario, a universidades, municipios, comunas, colegios profesionales, cámaras empresarias, sindicatos, organismos nacionales, organismos internacionales y entidades privadas.

Art. 11°.- LAS capacitaciones podrán desarrollarse bajo modalidades:
• presenciales;
• virtuales;
• híbridas;
• en laboratorios;
• en empresas;
• en establecimientos públicos;
• mediante proyectos colaborativos;
• mediante desafíos tecnológicos;
• mediante prácticas profesionalizantes.

Art. 12°.- LA participación de las empresas será voluntaria y no generará relación laboral, contractual ni derecho económico alguno con la Provincia.

Art. 13°.- LA Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía administrará el Registro Provincial EDUTEC y desarrollará la plataforma digital correspondiente junto con la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional de la Secretaría de Educación.

Art. 14°.- FACULTAR a la Comisión Interministerial EDUTEC a aprobar los protocolos técnicos, instructivos operativos, formularios digitales, requisitos de inscripción, procedimientos de evaluación y demás instrumentos necesarios para la implementación del Programa.

Art. 15°.- INVITAR a municipios, comunas, universidades, instituciones educativas de gestión privada, parques industriales, polos tecnológicos, cámaras empresariales y colegios profesionales a adherir al Programa EDUTEC.

Art. 16°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN, FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Resolución N° 1610 - Letra:D

Córdoba, 18 de septiembre de 2026.

VISTO: El Expediente N° 0111-067943/2025 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 2026/PRIVA-00000833 emanada de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos" -opción pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1702 horas reloj, cuyo contenido obra glosado como Anexo I compuesto de 53 páginas, que otorga el título de "Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", en el establecimiento educativo adscripto ESCUELA NORMAL SUPERIOR "VICTOR MERCANTE" -Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, con efecto a partir del ciclo lectivo 2027.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 2026/00002563, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 29 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 2026/PRIVA-00000833 y su Anexo I emanada de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, la que compuesta por cincuenta y seis (56) páginas forma parte de la presente Resolución, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos" -opción pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1702 horas reloj, que otorga el título de "Técnico Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", en el establecimiento educativo adscripto ESCUELA NORMAL SUPERIOR "VICTOR MERCANTE" -Nivel Superior- de Villa María, Departamento General San Martín, con efecto a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

Resolución N° 1614 - Letra:D

Córdoba, 21 de septiembre de 2026.

VISTO: El Expediente N° 0111-066748/2025 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0488/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000034 emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por las que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Comercio Internacional" -opción Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1760 horas reloj, en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 2026/00002496, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 35 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0488/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIVA-00000034, emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta por ciento dieciocho (118) páginas forma parte de la presente Resolución, por las que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Comercio Internacional" -opción Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración y una carga horaria de 1760 horas reloj, en el establecimiento educativo adscripto INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO EXTERIOR -Nivel Superior- de Córdoba, Departamento Capital, con efecto a partir del ciclo lectivo 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO